



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO TORREVIEJA

9301 EDICTO-BASES Y CONVOCATORIA 10 PLAZAS AGENTE POLICÍA LOCAL-7 TURNO LIBRE Y 3 MOVILIDAD-OEP 2019 Y 2020, Y CONST BOLSA DE TRABAJO.

EDICTO

D. EDUARDO JORGE DOLÓN SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA,

HACE SABER: Que mediante Decreto de la Sra. Concejal Delegada de Personal de este Ayuntamiento nº 2021-4509, de fecha 19 de agosto de 2021, con CSV: 9TDMZXRLLZRCW4ZGRC7WJAQTG, y verificación: <https://torrevieja.sedelectronica.es/>, y en base a las competencias que le fueron delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2019, se aprobaron las bases y convocatoria de pruebas selectivas para proveer en propiedad de 10 plazas, de agentes de policía local, 7 plazas por turno libre y 3 plazas por turno de movilidad, incluidas en la ofertas de empleo público de los años 2019 y 2020, del Ayuntamiento de Torrevieja y constitución de bolsa de trabajo, transcribiéndose a continuación las bases íntegras:

BASES REGULADORAS PARA LA CONVOCATORIA DE LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 10 PLAZAS, DE AGENTES DE POLICÍA LOCAL, 7 PLAZAS POR TURNO LIBRE Y 3 PLAZAS POR TURNO DE MOVILIDAD, INCLUIDAS EN LA OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE LOS AÑOS 2019 Y 2020, DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO.

BASE PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad como funcionarios de carrera de 10 plazas de Agente de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, e incluidas en las ofertas públicas de empleo correspondientes a los años 2019 y 2020, siendo la denominación de estas plazas la siguiente:



PUESTO	Nº PLAZA	OEP
PL1-AOP1	3098	2019
PL1-AOP1	3090	2020
PL1-AOP1	3095	2020
PL1-AOP1	3109	2020
PL1-AOP1	3110	2020
PL1-AOP1	3118	2020
PL1-AOP1	3126	2020
PL1-AOP1	3127	2020
PL1-AOP1	3159	2020
PL1-ABA1	3144	2020

Estas plazas de Agente están clasificadas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Policía Local, encuadrada en la Escala Básica, Categoría Agente, Grupo C, Subgrupo C1, de acuerdo con la titulación exigida par su ingreso, conforme al artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Están dotadas con las retribuciones básicas establecidas para el Grupo C1, y las complementarias que correspondan de conformidad con la legislación vigente y acuerdos municipales.

La provisión de 7 de estas plazas se realizará por turno libre, mediante el sistema selectivo de oposición, y las 3 plazas restantes por turno de movilidad mediante concurso de méritos, de acuerdo con la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, y el Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, del establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunidad Valenciana.

Las vacantes ofertadas por turno de movilidad que no fueran cubiertas por ningún aspirante, se añadirán a las existentes en el turno libre.

El número de plazas convocadas en turno libre podrá aumentarse con las vacantes que se produzcan con anterioridad a la finalización de las pruebas selectivas, o pendientes de incluir en la oferta de empleo público.

Previamente a la realización, en su caso, del procedimiento de turno libre para cubrir las vacantes en sus distintas categorías, el ayuntamiento habrá convocado y resuelto la convocatoria correspondiente al turno de movilidad. (art. 4.3 Decreto 153/2019, de 12 de julio)



Sobre el total de plazas convocadas y cumpliendo todos los requisitos previos y derivado de la posible ampliación de plazas a proveer en el Turno Libre, expuesto en los apartados anteriores y atendiendo a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima (Medidas correctoras de la desigualdad de género de los cuerpos de Policía Local) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, que establece:

“Séptima. Medidas correctoras de la desigualdad de género en los cuerpos de policía local.

1. Con el fin de conseguir una composición equilibrada en las plantillas de policía local de la Comunidad Valenciana entre hombre y mujeres, se establecerán las acciones positivas previstas en la normativa de igualdad de género a través de los propios planes de igualdad. Para ello, como regla general, hasta que los Ayuntamientos no elaboren estos planes de igualdad, en los municipios en los que el número de mujeres no alcance el 40% de la plantilla de la policía local, y hasta que se alcance el citado porcentaje, en las convocatorias para la escala básica se establece una reserva del 30% de las plazas para mujeres, aplicable únicamente a las plazas a las que se acceda por turno libre, y siempre que se convoquen más de tres plazas en dicho turno.

2. En los procedimientos selectivos en los que se refiere el apartado anterior, la adjudicación de las vacantes convocadas se realizará siguiendo una única lista de las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición atendiendo al orden de puntuación obtenido y a los criterios de desempate legalmente existentes.

Cuando el objetivo del porcentaje al que se refiere el apartado anterior no se consiga atendiendo a lo que dispone el párrafo precedente, se dará preferencia a las candidatas mujeres sobre los candidatos hombres hasta cumplir el objetivo perseguido siempre que:

a) Haya una equivalencia de capacitación determinada por la superación de las pruebas y ejercicios de la fase de oposición del sistema selectivo.

b) Ninguna de las candidatas mujeres seleccionadas por la aplicación de esta preferencia tenga un diferencial de puntuación en la fase de oposición superior al 15 % frente a los candidatos hombres preteridos.

c) No concurren en otro candidato motivos legalmente previstos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para acceder al empleo.

3. Si, alcanzado este objetivo, se evidenciara que perdura la desproporción en el resto de las escalas, podrá regularse reglamentariamente la adopción de nuevas medidas de acción positiva en los procesos de selección que se convoquen.

4. Estas medidas correctoras de la desigualdad de género no serán aplicables en los procesos de consolidación o estabilización de empleo temporal.”

Además, se constituirá una bolsa de trabajo con el resto de candidatos que superen las 2 primeras pruebas del proceso selectivo.



BASE SEGUNDA. - CONDICIONES GENERALES DE LOS ASPIRANTES

2.1. Para el turno libre:

Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes que accedan al Turno Libre, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) No hallarse inhabilitado o inhabilitada para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme ni estar separado del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Estar en posesión del título de bachiller o, en su caso, de la titulación equivalente o superior, de acuerdo con la legislación básica del Estado, o cumplidas las condiciones para obtenerlo, en la fecha que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- e) Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- f) Comprometerse mediante declaración jurada a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo).
- h) No sufrir enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas que se establezcan reglamentariamente. En ningún caso, dichos cuadros de exclusiones médicas podrán suponer discriminación de las personas con diabetes, VIH ni cualquier otra enfermedad inmunológica no asintomática, siempre que dichas enfermedades no imposibiliten el ejercicio del puesto de trabajo.
- i) Tener una estatura mínima de 1'65 metros para los hombres y 1'58 metros para las mujeres.

La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos.

Los/as aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación u homologación.

2.2 Para el turno de movilidad:



Para participar en el concurso de movilidad los aspirantes deberán reunir, referidos al día en que finalice el plazo de admisión de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Ser personal funcionario de carrera de la categoría que se convoca, integrado en la Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, de cualquiera de los Municipios de la Comunidad Valenciana.
- b) Haber prestado servicios efectivos en puestos ocupados en propiedad durante al menos dos años, como personal funcionario de carrera con la categoría desde la que se concursa.
- c) Que no haya sido suspendido en sus funciones ni inhabilitado por resolución firme, para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de la convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de la persona aspirante.
- d) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (RD 818/2009 de 8 de mayo).
- e) Haber estado en situación de servicio activo, al menos, durante el periodo de un año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día de plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo, en este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta el nombramiento como funcionario, debiéndose aportar todos los requisitos que determinen las bases.

BASE TERCERA. - PUBLICIDAD.

Las Bases específicas de la presente convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en la página web municipal, publicándose un extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

El texto íntegro de las bases se remitirá a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuestas a la Emergencias (AVSRE) de la Generalitat Valenciana, en los términos establecidos en la legislación de Régimen Local y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana.



Los demás anuncios referentes a los procesos de la misma se publicarán en el BOP y a partir del comienzo de las pruebas en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento, no siendo necesario efectuar notificaciones o avisos individuales a los opositores sobre el desarrollo de las pruebas.

BASE CUARTA. - PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Los solicitantes manifestarán en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2 referidas a la fecha en que termine el plazo de presentación de las mismas, y que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa prevenido en el R.D. 707/1.979, indicando además sin concurren por el turno libre por oposición, o al turno de movilidad por concurso de méritos.

Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso deberán presentarse, por medios telemáticos, en el Registro General de este Ayuntamiento o en la forma que determina el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, conforme al artículo 14.1 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana, en relación con el artículo 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Asimismo, las bases de la convocatoria se anunciarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en la sede electrónica de este Ayuntamiento y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Los/las aspirantes del turno libre que hayan superado la fase de oposición, aportaran, dentro del plazo que conferirá el Tribunal a tal efecto los documentos acreditativos a los que se hace referencia en la base segunda.

Los/las aspirantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada.

4.1. Junto a la instancia para el turno de movilidad deberá adjuntarse la siguiente documentación obligatoria:

Quienes concurren por el turno de movilidad deberán unir a la instancia fotocopia compulsada de los documentos que hayan de ser valorados en el concurso, según lo dispuesto en la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de



Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de plazas en los cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, por el turno de movilidad. No se valorará ningún mérito que no se justifique y se adjunte a la instancia. Los/las aspirantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada. En cualquier caso, los méritos alegados y cualesquiera otros datos que se aporten deberán estar referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

BASE QUINTA. - ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, por resolución de la Alcaldía-Presidencia se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos/as o excluidos/as en el proceso selectivo, tanto para el turno libre como para el turno movilidad. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, tablón de anuncios de la Corporación y a efectos meramente informativos, en la página web del Ayuntamiento de Torrevieja.

Se concederá un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente día a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la lista provisional, para presentación de reclamaciones y/o enmienda de deficiencias subsanables.

No será subsanable, por afectar al contenido sustancial de la propia solicitud del sistema selectivo:

- La presentación extemporánea de la instancia/solicitud de participación en el proceso selectivo.
- No hacer constar que reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.

Si no se produjesen reclamaciones o petición de subsanar, la resolución provisional pasará a ser definitiva automáticamente. En todo caso, y transcurrido el plazo de subsanación y vistas las reclamaciones presentadas, la Alcaldía- Presidencia u órgano en quien delegue, dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, y, en su caso, el motivo de la no admisión junto con el nombramiento de los componentes del Tribunal Calificador. Esta resolución se publicará, en los lugares indicados para la lista provisional. En el mismo acto de aprobación de la lista definitiva se señalará el día, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio que tendrá lugar en el plazo no inferior a quince días hábiles desde la publicación. Esta publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

Los posteriores anuncios se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Torrevieja y tablón de anuncios de la Casa Consistorial.



BASE SEXTA. - TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal Calificador estará integrado por cinco componentes, nombrados por la persona titular de la Alcaldía:

- Presidencia: Quien ostente la Jefatura del Cuerpo de Policía Local convocante, o de cualquier otro Cuerpo de Policía Local de la Comunitat Valenciana.
- Secretaría: Quien ostente la de la Corporación, o persona en quien delegue.
- Dos vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.
- Un vocal perteneciente a cualquier Cuerpo de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad de mujer y hombre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana, para poder ser nombrados miembros de los órganos técnicos de selección, en base del principio de especialidad previsto en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de policía local, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser personal funcionario de carrera, de cualquier cuerpo de la policía local de la Comunitat Valenciana, estar en posesión de la titulación universitaria de grado o licenciatura o de técnico superior en formación profesional, y tener una antigüedad de al menos tres años.
- Poseer la misma o superior categoría profesional que la de la plaza que se convoca.

La composición del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, y se hará pública junto a la lista de admitidos y excluidos, en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Podrán nombrarse asesores del Tribunal para las pruebas psicotécnicas, médicas, de aptitud física, y de conocimientos del valenciano, en cuyo caso, su nombramiento deberá hacerse público junto con el del Tribunal. Asimismo, podrá nombrarse personal administrativo colaborador del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes.



Los miembros del tribunal podrán ser recusados por los aspirantes de conformidad con lo previsto en el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A los efectos de lo dispuesto en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el tribunal que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría segunda de las recogidas en aquél, tanto respecto de las asistencias de los miembros del tribunal como de sus asesores y colaboradores.

BASE SÉPTIMA. - COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS:

Las pruebas no podrán comenzar hasta transcurridos al menos dos meses desde su anuncio en el Boletín Oficial del Estado y expresando en el anuncio el día, hora y lugar en que habrá que celebrarse.

A salvo lo anterior, el comienzo del primer ejercicio, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, con quince días hábiles de antelación, como mínimo, y expresando el anuncio el día, hora y lugar en que habrá de celebrarse.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. La NO presentación de un aspirante, en el momento de ser llamado a cualquiera de los ejercicios obligatorios, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, por lo que quedará excluido del procedimiento selectivo.

El orden de actuación de los/as aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, vendrá determinado por el orden alfabético de apellidos, de conformidad con la última resolución de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se determine la letra para fijar el orden de intervención de los aspirantes presentados a todas las pruebas selectivas que se celebren, del conjunto de Administraciones Públicas Valencianas.

El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará sólo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y página web municipal, con veinticuatro horas de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de un plazo mínimo de dos días, si se trata de un nuevo ejercicio. Los/as aspirantes serán convocados en llamamiento único, si el número de aspirantes fuese lo suficientemente numeroso podrán ser convocados/as a cada uno de los ejercicios por cupos, pudiéndose desarrollar exámenes con supuestos o temas distintos.

Los/as aspirantes deberán observar las instrucciones de los/as miembros del Tribunal o del personal ayudante o asesor durante la celebración de las pruebas, en orden al adecuado desarrollo de las mismas.



Cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte un/a aspirante, quedará reflejada en el acta correspondiente, pudiendo continuar dicho/a aspirante el desarrollo del ejercicio con carácter condicional hasta tanto resuelva el Tribunal sobre el incidente.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a quienes concurren que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

BASE OCTAVA. - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

El proceso de selección del turno libre será mediante oposición y el proceso de provisión del turno de movilidad será por concurso de méritos y, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana, las pruebas a realizar serán las siguientes:

8.1. Proceso de provisión por concurso (turno de MOVILIDAD):

La provisión de plazas por turno de movilidad, se ajustará a los baremos establecidos en la ORDEN de la Consellería de Justicia, Interior y Administración Pública de 23 de noviembre de 2005, por la que se aprueba el baremo de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de plazas en los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, por el turno de movilidad. (DOCV nº 5148, de 2 de diciembre de 2005).

- La totalidad de los méritos alegados, y cualesquiera otros datos que se aporten, deberán estar referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes.
- Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, ésta será vinculante para la persona solicitante y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse tal circunstancia al Ayuntamiento convocante de la plaza ofertada y adjudicada.
- En cualquier momento del proceso de adjudicación podrá recabarse formalmente de las personas interesadas las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una correcta valoración.
- El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas convocadas vendrá dado por la mayor puntuación total obtenida, a la vista de los méritos alegados. En caso de igualdad, se resolverá en atención a la mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración de formación. Y de



persistir la igualdad, se atenderá a la fecha de ingreso en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana, adjudicándose el puesto a la persona solicitante de mayor antigüedad.

Previamente a la valoración de los méritos alegados, los aspirantes deberán superar una prueba psicotécnica, que vendrá referido únicamente a los factores de personalidad, eliminando toda referencia a las aptitudes mentales.

Además, deberán superar un Reconocimiento médico que vendrá referido al cuadro de exclusiones médicas previstas en el Anexo II, apartado B) de la Orden de 23 de noviembre de 2005.

La persona aspirante que obtenga mayor puntuación, será nombrada por el Alcalde-Presidente previa acreditación del cumplimiento de los requisitos de participación, para lo cual dispondrá de 20 días hábiles a contar desde la notificación.

Presentada la documentación exigida y efectuado el nombramiento como Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Torrevieja, las personas nombradas cesarán, a todos los efectos, en los puestos de trabajo que ocupaban, y tomarán posesión en la plaza obtenida dentro de los 15 días siguientes al momento del cese en el Ayuntamiento de procedencia, que deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la resolución del concurso. El cómputo de los plazos de cese y toma de posesión se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidas a los/as interesados/as. Quienes participen en los concursos de movilidad vendrán obligados/as a dar traslado, por escrito, de dichos permisos al Ayuntamiento de Torrevieja, que podrá acordar, mediante resolución motivada, la suspensión del disfrute de los mismos. El Ayuntamiento de procedencia podrá aplazar el cese mediante resolución motivada, cuando concurren necesidades del servicio por un periodo de tiempo no superior a 20 días hábiles, comunicando dicha prórroga al Ayuntamiento convocante. El plazo que medie entre el cese y la toma de posesión se considerará como de servicio activo con derecho a la totalidad de las retribuciones. En el caso de que el término de dicho plazo se produzca dentro del mismo mes en que se efectuó el cese, las retribuciones se harán efectivas por el Ayuntamiento de procedencia por mensualidad completa y de acuerdo con la situación y derechos del funcionario/a, referidas al primer día hábil del mes en que se produce el cese. Si el plazo recae en mes distinto al del cese, las retribuciones del primer mes se harán efectivas de la forma indicada y las del segundo se abonarán por el Ayuntamiento de Torrevieja, asimismo por mensualidad completa y en la cuantía correspondiente al puesto en que se ha tomado posesión.

Cuando algunos/as de los/as aspirantes aprobados/as renunciaren a continuar el proceso de selección, o sean excluidos/as del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, se anularán las actuaciones respecto de éstos y el Tribunal podrá proponer la inclusión en la lista de admitidos/as del mismo número que el de excluidos/as por las anteriores causas, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido.



Si la plaza convocada para el turno de movilidad quedase desierta pasará a formar parte de la oposición del turno Libre.

8.2. Desarrollo del procedimiento para el turno libre por oposición:

Con carácter previo al inicio de las pruebas de aptitud física los aspirantes aportarán certificado médico oficial en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de que se trate, así como que no haya impedimento o incapacidad para el acceso a la función pública. El certificado tendrá una validez de 90 días a contar desde el día siguiente a su expedición. La falta de presentación de dicho documento y de su contenido excluirá a las personas interesadas de continuar en el proceso de selección en curso.

8.2.1. Medición de estatura y pruebas de aptitud física. Obligatorio y eliminatorio.

Las pruebas de medición de estatura consistirán en la medición de los aspirantes, requiriéndose una estatura mínima de 1,65 metros para los hombres y 1,58 metros para las mujeres. Esta prueba tendrá carácter excluyente.

Las de aptitud física consistirán en superar pruebas que ponga de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo y cuyo contenido y marcas mínimas serán, al menos, las siguientes:

PRUEBA	HOMBRE	MUJER	Nº INTENTOS
Trepa de cuerda con presa de pies	4 metros	3 metros	uno
Salto de longitud con carrera	4 metros	3'80 metros	dos
Salto de altura	110 centímetros	100 centímetros	dos
Carrera de velocidad de 60 metros	10 segundos	12 segundos	uno
Carrera de resistencia de 1.000 metros	4 minutos	4'10" minutos	uno
Natación 50 metros	57 segundos	1 minuto	uno

La calificación de este ejercicio será de APTO o NO APTO, debiendo superar como mínimo cuatro de las pruebas para ser calificado como apto.

La valoración de las pruebas de aptitud física en las pruebas de salto se realizará midiendo la distancia efectiva.



8.2.2. Cuestionario. Obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en contestar correctamente por escrito, un cuestionario tipo test de 50 preguntas, con cuatro respuestas alternativas una de ellas cierta, en un tiempo máximo de 90 minutos, sobre los temas relacionados en el temario que se indica en el Anexo I de estas bases.

Para la corrección de esta prueba se tendrán en cuenta, en todo caso, las respuestas erróneas. La penalización de las contestaciones erróneas será la siguiente: se descontará el valor de una contestación correcta por cada tres contestaciones erróneas. Las respuestas dejadas en blanco ni sumarán ni restarán puntuación.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.

El cuestionario podrá contener, además preguntas de reserva, que las personas aspirantes deberán responder, para que sean valoradas en sustitución de las que, eventualmente, el Tribunal declarase inválidas por causas justificadas.

8.2.3. Ejercicio práctico. Obligatorio y eliminatorio.

Consistente en la realización de un ejercicio escrito, con una duración máxima de una hora, que fijará el Tribunal antes de la realización del mismo, que versará sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo al que se opta, así como, en su caso, sobre la redacción de documentos policiales. Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado. Las actuaciones policiales se podrán acompañar o fijar sobre plano que aporte a tal efecto el Tribunal.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.

8.2.4. Prueba psicotécnica. Obligatorio y eliminatorio.

Consiste en superar la evaluación realizada por profesional especializado al efecto, correspondiente a pruebas psicotécnicas aptitudinales y de personalidad, ajustándose al baremo establecido en la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior i Administraciones Publiques de la Generalitat, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales en la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 5.148, de 2 de diciembre de 2005).

La calificación será de apto o no apto.



8.2.5. Reconocimiento médico. Obligatorio y eliminatorio.

La calificación será de apto o no apto. Consistirá en superar un reconocimiento médico a cargo de profesional especializado o empresa de servicios médico-sanitarios debidamente homologada, de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas contempladas en la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior i Administraciones Publicas de la Generalitat, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales en la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 5.148, de 2 de diciembre de 2005) y, a la Orden PCI/ 154/2019, de 19 de febrero, por el que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros para actualizar las convocatorias de pruebas selectivas de personal funcionario, estatutario y laboral, civil y militar, en orden a eliminar ciertas causas médicas de exclusión en el acceso al empleo público.

8.3.- Orden de las pruebas.

Las pruebas se desarrollarán en el siguiente orden:

Las pruebas se desarrollarán en el siguiente orden:

- 1º) Medición y pruebas de aptitud física.
- 2º) Ejercicio escrito de preguntas con respuestas alternativas.
- 3º) Ejercicio de carácter práctico.
- 4º) Prueba psicotécnica.
- 5º) Reconocimiento médico.

8.4. - Calificaciones.

La calificación final de la fase de la oposición se obtendrá sumando las calificaciones obtenidas en las pruebas selectivas. La relación de aspirantes que han aprobado la oposición se formarán con quienes, habiendo realizado todos los ejercicios obligatorios, hayan superado los que tuvieran carácter eliminatorio sumando para cada uno de ellos las puntuaciones obtenidas en todos los ejercicios. En caso de que se produzcan empates, se acudirá a dirimirlo a la mayor puntuación alcanzada en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, que se aplicarán sucesivamente en el orden en el que hayan sido realizados.

BASE NOVENA. - PUNTUACIÓN FINAL DEL PROCESO SELECTIVO Y LISTA DEFINITIVA.



9.1. La calificación final del proceso selectivo se obtendrá sumando las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de la oposición.

9.2. La relación de aprobados comenzará, por orden decreciente, por el aspirante que haya obtenido la puntuación total más alta, y acabará, en su caso, cuando el número de incluidos en la relación coincida con el número de plazas convocadas. Es decir, que se considerarán aprobados, entre los aspirantes que han superado las pruebas, aquéllos que hayan obtenido mayor puntuación. Si el número de aspirantes indicados de esta forma fuera inferior al de plazas convocadas, las no cubiertas se declararían desiertas. En todo caso, el número de aspirantes aprobados en el proceso selectivo no podrá exceder del número de plazas convocadas.

9.3. El Tribunal elevará al órgano competente propuesta de nombramiento del aspirante que, habiendo superado el proceso selectivo, deba incorporarse al IVASPE para seguir un curso básico de formación teórico – práctico de carácter selectivo.

9.4. Cuando algún aspirante aprobado renunciase a continuar el proceso de selección, o sea excluido del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación o por falsedad de ésta, o por no superar el curso selectivo, se dejarán sin efecto las actuaciones respecto de éstos y el Tribunal podrá proponer la inclusión en la lista de admitidos del mismo número que el de excluidos por las anteriores causas, quienes se incorporarán a la realización del curso selectivo, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, pudieran haber incurrido.

BASE DÉCIMA. - PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

10.1. En el plazo de 20 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento Torreveja de la relación de aspirantes aprobados a que se refiere la base precedente, deberán presentar ante la Corporación los documentos que acrediten que reúnen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en estas bases:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad
- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.
- Fotocopia compulsada de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo).
- Fotocopia compulsada del título académico exigible según la correspondiente convocatoria.
- Declaración jurada comprometiéndose a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.



10.2. Los aspirantes propuestos que tuvieren la condición de funcionarios de carrera únicamente habrán de presentar original o fotocopia compulsada de la hoja de servicios o del nombramiento y, en su caso, cese como funcionario de carrera, así como de la titulación académica exigida, de ser diferente a la que disponía para acceder a la plaza que desempeñaba.

10.3. La falta de presentación de la documentación, dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, la presentación de documentos de los que se desprenda el no cumplimiento de las condiciones generales de la convocatoria o los supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante y, con respecto de éste, la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal, sin perjuicio de las responsabilidades en que haya podido incurrir. Como consecuencia de dicha anulación, el órgano de selección deberá proponer nueva relación definitiva de aspirantes aprobados.

10.4. En el supuesto de que el aspirante sea excluido por no presentar la documentación o por falsedad de ésta, el Tribunal podrá proponer la inclusión en la lista de aprobados, del mismo número que el de excluidos por las anteriores causas, siempre que hayan superado las pruebas selectivas y por el mismo orden que resulte de aquéllas.

BASE DÉCIMOPRIMERA: CURSO SELECTIVO.

11.1. Los aspirantes que superen la fase de oposición, y previa la presentación de la documentación exigida en la base anterior, deberán superar en el IVASPE un curso de carácter selectivo, de contenido teórico práctico, que podrá desarrollarse en varias fases en atención a las disponibilidades de plazas para alumnado y en función de la programación de necesidades de efectivos de la Policía Local.

11.2. En cada convocatoria los aspirantes que no hubieren superado el curso de selección y formación podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídos en su derecho a participar en el proceso de selección.

11.3. Aquellos aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala y categoría de la Policía Local en alguno de las entidades locales de la Comunitat Valenciana, quedarán exentos de realizarlo, mediante resolución del Director General competente en materia de Policía, a propuesta de la dirección del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cuatro años desde la fecha de realización y superación del mismo y no se hubiese alterado sustancialmente su contenido.

11.4. El curso selectivo de la categoría de Agente y Auxiliar de Policía constará de dos fases: una, de formación y selección en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública, con una duración de 700 horas lectivas; y otra, de prácticas con una duración de dos meses.



11.5. La calificación del curso, tanto del período teórico-práctico, como de las prácticas le corresponderá al IVASPE.

BASE DÉCIMOSEGUNDA. - FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS.

12.1. Durante la realización del curso teórico-práctico, los aspirantes serán nombrados por la Corporación funcionarios en prácticas, con los derechos inherentes a tal declaración y percibirán las retribuciones que por dicho concepto les correspondan.

BASE DÉCIMOTERCERA. - NOMBRAMIENTO.

13.1. Finalizado el curso teórico-práctico el IVASPE comunicará a esta Entidad Local la relación de aspirantes que lo hayan superado, con indicación de la calificación obtenida, a los efectos de su nombramiento como funcionarios de carrera. El nombramiento se efectuará en el plazo de quince días, contados a partir de la comunicación realizada por el IVASPE. Los aspirantes que no hubieren superado el curso básico de formación podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. No obstante, cesarán como funcionarios en prácticas y podrán ser nombrados de nuevo cuando se incorporen al siguiente curso. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídos en su derecho a participar en el proceso de selección instado.

BASE DECIMOCUARTA.- CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO.

Los aspirantes que al menos habiendo superado dos primeras pruebas y no hayan sido propuestos por el tribunal, por no existir suficientes plazas vacantes, pasarán a conformar una bolsa de trabajo para cubrir temporalmente vacantes o sustituciones de puestos de trabajo de carácter coyuntural, que estará en vigor hasta la conclusión de otro proceso selectivo que se convoque referente a plazas de AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, en el que se genere nueva Bolsa.

Para ello, de acuerdo con la propuesta del Tribunal, se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, una relación del resto de opositores que excediesen el número de plazas convocadas, en orden descendiente con respecto a las calificaciones obtenidas en todas las pruebas, dando lugar a la formación de una Bolsa de Trabajo, a los posibles efectos de posteriores provisiones por funcionario interino de plazas vacantes o sustituciones de puestos de trabajo de carácter



coyuntural de idénticas características a la convocada. Para integrar la Bolsa de Trabajo, el opositor deberá haber superado al menos el primer ejercicio.

La bolsa de trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en estas bases, se sujetará a las siguientes reglas:

1º.- Llamamiento al primer aspirante disponible de la lista. Tendrá preferencia el aspirante que figura en primer lugar de la lista de orden de la bolsa.

2º.- Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

3º.- Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, la telegráfica con acuse de recibo o el correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudiría a la persona siguiente. Si se opta por la comunicación telefónica, se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto entre las 9:00 y las 14:00 horas, con un intervalo de sesenta minutos entre cada llamada. Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito al Secretario de la Corporación para conocimiento y constancia. La persona integrante de la Bolsa de Empleo que reciba propuesta de nombramiento, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo que por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

4º.- El aspirante dispondrá de un plazo máximo de cinco días hábiles desde el llamamiento, para presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de la Base Segunda. En el supuesto de no presentarla en el indicado plazo, se entenderá que rechaza la oferta y se situará al final de la lista de inscritos. Si el rechazo se efectúa dos veces consecutivas, el/la aspirante será excluido/a de la bolsa.

5º.- En aquellos casos en que se rechace la oferta, alegando incapacidad laboral transitoria o maternidad, se les mantendrá el orden que originalmente ocupaban en la bolsa. La concurrencia de tales causas deberá probarse por cualquier medio admisible en Derecho.



6º.- Quienes hayan sido nombrados funcionarios interinos, una vez cesados, volverán a ocupar el mismo lugar que tenían en la bolsa.

7º.- La Bolsa de Trabajo debidamente actualizada se encontrará publicada de forma permanente en la sede electrónica municipal.

BASE DÉCIMOQUINTA. - RÉGIMEN DE RECURSOS.

Contra las resoluciones de aprobación de las bases y convocatoria, que ponen fin a la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados contencioso-administrativo de la provincia de Alicante o, indistintamente a su elección, en los de aquella circunscripción en que tenga usted el domicilio, siempre que sea en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este acto.

No obstante, de conformidad con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes, contado en los términos regulados en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio que pueda interponer cualquiera otro que estime pertinente.

BASE DECIMOSEXTA. - PUBLICACIÓN

Esta convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y anuncio en extracto en la sede electrónica del Ayuntamiento Torreveja, y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, y en el Boletín Oficial del Estado se publicará anuncio relativo a la apertura del plazo de presentación de instancias.

BASE DECIMOSÉPTIMA. - VINCULACIÓN DE LAS BASES Y NORMATIVA SUPLETORIA.



En aplicación del Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana, RD 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del estatuto básico del empleado público, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de régimen local, Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril y demás legislación aplicable; las presentes bases vinculan a la Administración, al tribunal y a quienes participen en las pruebas selectivas, y tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos deriven de esta y de las actuaciones del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas. La interpretación de las presentes bases sobre el desarrollo del proceso selectivo, se atenderá para cuanto no esté expresamente establecido, además de en las mencionadas en el apartado anterior, en la siguiente normativa: Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana. Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana. Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local. Ley 17/2017, de 13 diciembre de coordinación de las Policías Locales de la comunidad Valenciana. Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Norma – Marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local en la Comunitat Valenciana. Orden de 1 de julio de 1992, de la Conselleria de Justicia i Administraciones Publiques, de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril. Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior i Administraciones Publicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunitat Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico. Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de plazas en los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana por el turno de movilidad y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración del Estado.

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)



ANEXO I: TEMARIO.

Grupo I:

Derecho Constitucional y Administrativo.

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura, contenido y principios básicos. Reforma de la Constitución.

Tema 2. Organización Política del Estado Español. Clase y forma de Estado. Organización Territorial del Estado. La Corona: funciones constitucionales del rey. Sucesión y Regencia. El Refrendo.

Tema 3.- Las Cortes Generales: las Cámaras. Composición, atribuciones y funcionamiento. La Función Legislativa. El Poder Ejecutivo: El Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema Español.

Tema 4.- La organización territorial española. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía, Órganos y Competencias. Las Administraciones Públicas: Estatal, Autonómica y Local.

Tema 5.- Derechos y deberes Fundamentales de la Persona en la Constitución: su defensa y garantía. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y libertades.

Tema 6.- El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. La Generalitat Valenciana. Las Cortes. El Gobierno o Consell. Las Competencias. Administración de Justicia.

Tema 7.- La Administración Pública. La Hacienda Pública y la administración Tributaria. El ciudadano y la administración.

Tema 8.- El Derecho Administrativo. Fuentes. Normas no parlamentarias con rango de ley. El Reglamento.

Tema 9.- El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del Procedimiento. La audiencia del interesado. Notificaciones. El Procedimiento sancionador administrativo. La revisión administrativa del acto administrativo. Procedimientos y límites de la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo.

Tema 10.- La Unión Europea: Instituciones. El ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea. La recepción, aplicación y control del Derecho comunitario en España.

Grupo II:

Régimen Local y Policía.

Tema 11.- El Municipio: órganos unipersonales de gobierno. El alcalde. Los tenientes de alcalde. Los concejales.



Tema 12.- Órganos colegiados de gobierno. El Ayuntamiento pleno. La Comisión de Gobierno. Órganos consultivos y participativos: las Comisiones Informativas. Las Juntas de Distrito.

Tema 13.- La Función Pública en general y los funcionarios de las entidades locales. Organización de la función pública local. El personal al servicio de las Administraciones Locales: concepto y clases. Derechos y deberes de las Policías Locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.

Tema 14.- Responsabilidades de los Funcionarios públicos. Reglamento de Régimen Disciplinario. Incoación y tramitación de expedientes.

Tema 15.- Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos. Las Ordenanzas Municipales: concepto y clases. Infracciones. Potestad sancionadora. Los Bandos de Alcaldía.

Tema 16.- La seguridad ciudadana. Autoridades competentes. Funciones de la Policía Local según la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Actuaciones de la Policía Local en colaboración con el resto de las Fuerzas y Cuerpos. Policía Gubernativa y Judicial.

Tema 17.- La Policía Local. Ordenamiento legislativo de la Policía Local. Misiones y objetivos. Disposiciones estatutarias comunes. Estructura orgánica y funcional.

Tema 18.- El binomio policía local-ciudadano. Principios básicos y normas de actuación. Soporte ético. Régimen disciplinario de los funcionarios de Policía Local.

Tema 19.- La legislación sobre Policías Locales y de Coordinación de Policía Local de la Comunidad Valenciana. La coordinación de las Policías Locales. Estructura y organización de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. Régimen estatutario.

Tema 20.- El Instituto Valenciano de Seguridad Pública. Regulación legal. Fines y funciones. La formación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. El Registro de Policía Locales. Sistema retributivo de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. Premios y distinciones.

Grupo III:

Derecho Penal, Policía Administrativa y Sociología.

Tema 21.- El Código Penal. Concepto de infracción penal: delito y falta. Las personas responsables criminalmente de los delitos y las faltas.

Tema 22.- El Homicidio y sus formas. Aborto. Lesiones. Lesiones al feto. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros; amenazas; coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral.

Tema 23.- Delitos contra la libertad sexual: agresiones y abusos sexuales; el acoso sexual: exhibicionismo y provocación sexual; delitos relativos a la prostitución. Infracciones a las disposiciones de tráfico y seguridad constitutivas de delito.



Tema 24.- Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de vehículos.

Tema 25.- Delitos contra la administración pública: prevaricación y otros comportamientos injustos; abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos; desobediencia y denegación de auxilio; Infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos.

Tema 26.- Ley Orgánica Reguladora del Procedimiento de Habeas Corpus. De la denuncia y la querrela. Del ejercicio del derecho de defensa. La asistencia de abogado. El tratamiento de presos y detenidos. La entrada y registro en lugar cerrado.

Tema 27.- La Policía Judicial. De la comprobación del delito y averiguación del delincuente. Funciones de la Policía Local como Policía Judicial. El atestado policial.

Tema 28.- Policía Administrativa. Protección Civil. Medio ambiente. Urbanismo. Patrimonio histórico artístico. Ocupación de las vías públicas. Escolarización. Espectáculos y establecimientos públicos. Venta ambulante.

Tema 29.- Los grupos sociales. Formación de los grupos sociales. Las masas y su tipología. El proceso de socialización.

Tema 30.- La delincuencia. Modelos explicativos y factores. Los comportamientos colectivos. Comportamiento en desastres, efectos y consecuencias de los desastres. Reacción ante situación de desastres.

Grupo IV:

Policía de tráfico y circulación

Tema 31.- El Tráfico y la Seguridad Vial: Concepto y objetivos. El hombre como elemento de seguridad vial. Los conductores. Los peatones. El vehículo. Las vías.

Tema 32.- La normativa sobre tráfico circulación de vehículos a motor y seguridad vial: La Ley de Bases y su Texto articulado. Tipificación de las principales infracciones. Infracciones de tráfico que constituyen delito. El Código de circulación y sus preceptos aún vigentes.

Tema 33.- El Reglamento General de Circulación. Estructura. Principales normas de circulación.

Tema 34.- El Reglamento General de Conductores. Normas generales. Clases de los permisos de conducir y sus requisitos. Validez. Equivalencias.

Tema 35.- Reglamento General de Vehículos. Normas Generales. Categorías. Sus condiciones técnicas. La inspección técnica de Vehículos. Seguro obligatorio de responsabilidad civil. Infracciones y diligencias policiales.



Tema 36.- Reglamento del procedimiento Sancionador en materia de tráfico. Fases del procedimiento y contenido. Medidas cautelares: inmovilización de vehículos. Retirada de vehículos de la vía.

Tema 37.- El Transporte. Clases de Transporte. Servicio público de viajeros y servicio público de mercancías o mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores. Transporte de Mercancías peligrosas.

Tema 38.- Alcoholemia. Legislación aplicable. Tasas de alcoholemia. Normas de aplicación para las pruebas reglamentarias. Infracciones y diligencias policiales.

Tema 39.- Los Accidentes de tráfico: Concepto y consideraciones previas. Sus causas, clases y fases. Actuaciones de la Policía Local en accidentes de tráfico: de urgencia y técnico-administrativas.

Tema 40.- Órganos competentes en materia de tráfico y seguridad vial. El Consejo Superior de Tráfico. Especial consideración de las competencias municipales.

*** En el supuesto de que en estos enunciados se hiciera alusión a alguna norma derogada, se exigirá en todo caso al aspirante el conocimiento de la legislación vigente sobre dichos enunciados en el momento de la realización de las pruebas selectivas.**

ANEXO II: MODELO INSTANCIA.

NOMBRE Y APELLIDOS		DNI
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		TELÉFONO
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA
TURNO		____ LIBRE ____ MOVILIDAD

EXPONE:

Que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en las **BASES DE LA CONVOCATORIA DE LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 10 PLAZAS, DE AGENTES DE POLICÍA LOCAL, 7 PLAZAS POR TURNO LIBRE Y 3 PLAZAS POR TURNO DE MOVILIDAD, INCLUIDAS EN LA OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE LOS AÑOS 2019 Y 2020, DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA** y que dispongo de la documentación original que acredita dichos requisitos y que pondré a disposición del Ayuntamiento de Torrevieja cuando me lo requiera.



Adjunto relación de méritos para ser valorados en la fase de concurso y acreditación documental de los mismos.

Con la formalización y presentación de esta solicitud, doy el consentimiento expreso para:

- a) El tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de tramitación del proceso selectivo, de acuerdo con la normativa vigente.
- b) Para que el Ayuntamiento de Torrevieja haga las comprobaciones y las acreditaciones de oficio que considere necesarias.

SOLICITA:

Ser admitido/a en el citado proceso selectivo y tomar parte en el procedimiento de selección.

Torrevieja, a ____ de _____ de 2021

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA.

De acuerdo con la Legislación de Protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 Y Ley Orgánica 3/2018 de 5 de Diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos que sus datos personales serán objeto de tratamiento, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Torrevieja, con la finalidad de poder dar cumplimiento o respuesta adecuada a su solicitud. Los datos serán tratados en ejercicio de las potestades atribuidas a la Entidad por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y no se cederán a terceros, salvo obligación legal de cesión a otros organismos.

Mediante instancia dirigida al Ayuntamiento de Torrevieja, podrá Vd. ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos y limitación u oposición a su tratamiento.



ANEXO III: CUADRO EXCLUSIONES MÉDICAS.

Cuadro de exclusiones médicas a incluir en los procesos selectivos para la provisión de puestos de trabajo para todas las escalas y categorías de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, según lo establecido en la Orden de 23 de noviembre de 2005.

1. Obesidad o delgadez superior al 25 por ciento del peso ideal, calculado según la Fórmula $PI = 0,75$ (talla en cm. 150) + 50, en aquellos aspirantes con complejión atlética se aceptará un 40 por ciento de exceso de la solución resultante de aplicar la fórmula anterior.

2. Ojo y visión: 2.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos. 2.2. Desprendimiento de retina. 2.3. Estrabismo. 2.4. Hemianopsias. 2.5. Discromatopsias. 2.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal Médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3. Oído y audición. 3.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 Hertzios a 35 decibelios o de 4.000 Hertzios a 45 decibelios.

4. Aparato locomotor. Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de su trabajo, o que puedan agravarse a juicio del Tribunal Médico, con el desempeño, del puesto de trabajo (patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o particular, defecto de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

5. Aparato digestivo. Cualquier proceso digestivo que, a juicio del Tribunal médico, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato cardiovascular. Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 150 mn/hg en presión sistólica y los 85 mn/hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como, cualquier otra patología o lesión vascular que, al juicio de los Asesores médicos, pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo. A juicio de los Asesores médicos se podrá repetir la prueba cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

7. Aparato respiratorio. El asma bronquial, la broncopatía obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión) la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio, que dificulten o limiten el desarrollo de su trabajo.

8. Sistema nervioso. Epilepsia, depresión, psicosis, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de su función.

9. Piel y faneras. Cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos que dificulten o limiten el desarrollo de su función.

10. Otros procesos patológicos. Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves y cualquier otro proceso que, a juicio de los Asesores Médicos, limite o incapacite para el desarrollo de su trabajo.



Lo anterior se entenderá ajustado conforme a la Orden PCI/154/2019, de 19 de febrero, por el que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros para actualizar las convocatorias de pruebas selectivas de personal funcionario, estatutario y laboral, civil y militar, en orden a eliminar ciertas causas médicas de exclusión en el acceso al empleo público.

Lo que se publica íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevejea y en el Tablón de Edictos de la Corporación, para general conocimiento de los interesados, así como un extracto del mismo se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. Todo ello en cumplimiento de lo previsto en las bases que rigen esta convocatoria y a efectos igualmente de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las instancias para tomar parte en las pruebas selectivas se presentarán en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario General de la Generalitat Valenciana.

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)